CONTESTA TRASLADO

MARIA DEL RIO, abogada, inscripta al T° 54 F° 359 CFABB, en mi carácter de apoderada acreditado en autos, con el patrocinio letrado de **ESTEBAN HORACIO LÓPEZ QUERBES,** abogado, inscripto al T° 52 F° 995 de la CFABB, con domicilio constituido en San Martín N° 145 piso 2 de esta ciudad de Bahía Blanca, y en el código de usuario 27337996839 y 20293099392, en autos n° ***2820/2023*** caratulados ***"PALACIO, ARMANDO c/ AFIP-DGI S/ APELACION MULTAS"***, de trámite por ante la Secretaría n° 5 del Juzgado a vuestro digno cargo, a VS digo:

Que, por expresas instrucciones de mi principal y por medio del presente, vengo a contestar el traslado conferido.

Que en las presentes actuaciones se discute multa del art. 45 de la Ley 11683 correspondiente a crédito por el periodo fiscal IVA 12/2017, el que se encuentra cancelado al presente mediante compensaciones conforme surge de la consulta del "Sistema de Cuentas Tributarias" de esta ARCA.

Que con fecha 08/07/2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.743 -MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES - Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social.

Que dicha norma fue reglamentada por el Decreto 608/2024 del 11/07/2024 (B.O. 12/07/2024), y la Resolución General 5525/2024 del 15/07/2024 (B.O. 16/07/2024).

Que la normativa citada prevé el beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31

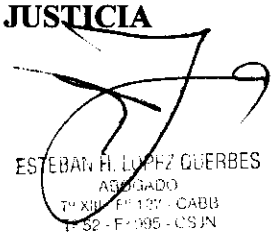
de marzo de 2024 el que resulta procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: "*a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, siempre que la sanción no se encontrare firme ni cancelada a dicha fecha. b) Haberse regularizado la obligación sustancial y los intereses no condonados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente régimen, en la medida en que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a la fecha de acogimiento al mismo. c) Haberse regularizado la obligación sustancial y sus respectivos intereses mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad a la entrada en vigencia del Título I de la Ley N° 27.743, siempre que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha...*" (conf. artículo 7, párrafo 5to., de la Ley 27.743 y artículo 23 de la Resolución General 5525/2024).

Que, en consecuencia, corresponde concluir que resulta procedente la aplicación al caso del beneficio de condonación de sanciones previsto en la normativa citada.

Téngase por contestado el traslado cursado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA DEL RIO
Date: 2025.07.08 10:39:23 ART